

pintados en blanco, suelo áspero antideslizante de cemento y colgador incorporado en la parte posterior de las puertas.

El conjunto de duchas, fregaderos e inodoros forrado exteriormente con laja o piedra del país y su techo contará con la correspondiente recogida de aguas.

j) Fuente forrada en laja o piedra del país, con dos grifos de pulsador, seno de cemento lúcido y situada estratégicamente respecto a las parcelas. El pozo o seno estará a una altura mínima de 1,50 mts. sobre el suelo. Habrá una fuente por cada seis parcelas o fracción. Caso de existir dentro del cercado manantiales naturales, se procederá a la adecuación de éstos eximiéndose de la obligación de instalar la fuente o fuentes.

k) La zona contará con suministro de agua potable o tratada proveniente de la red general del municipio o de cualquier otra captación, con presión suficiente, conducida por tuberías subterráneas y con el aforo necesario en época estival para garantizar el suministro.

l) El área dispondrá en su interior de arbolado natural o plantado, que proporcione sombra suficiente a las parcelas y demás lugares de la zona.

m) Se colocarán dentro del recinto contenedores de tamaño medio, encerrados en casetas de madera, con techo inclinado en ángulo, señalizados y repartidos en la zona a razón de un contenedor por cada dos parcelas.

n) Próximo a la puerta comentada en el apartado b), existirá un terreno, con acceso rodado, destinado a aparcamiento con capacidad para tantos vehículos como parcelas y con dimensiones suficientes para realizar las maniobras de entrada y salida.

La actuación subvencionable será la que se inicie o haya iniciado en el ejercicio en el que se solicite la subvención.

Las obras deberán estar finalizadas en el plazo máximo de dos años a partir de la resolución de concesión de beneficios.

El plazo se concretará en la Resolución de concesión.

Artículo 8.— Criterios, objetivos y prioridades.

a) La actividad a desarrollar deberá responder a finalidades cuya definición sea claramente de índole turística.

b) La actuación será susceptible de atraer visitantes a la población en la que se desarrolle y a La Rioja en general.

Serán preferentes aquellas actuaciones que generen riqueza, puestos de trabajo o contribuyan al asentamiento de la población.

Artículo 9.— Resolución.

Las subvenciones se otorgarán mediante Resolución motivada de la Vicepresidencia del Gobierno, a propuesta de la Secretaria General para el Turismo, respecto a la procedencia o improcedencia de acceder a lo solicitado.

Transcurridos tres meses desde la presentación de las solicitudes sin que haya recaído resolución expresa, se entenderán denegadas las mismas.

La concesión de las subvenciones, se notificará a los interesados, quienes deberán manifestar su aceptación en un plazo de 15 días hábiles a partir de la fecha de notificación, ante la Vicepresidencia del Gobierno.

Transcurrido dicho plazo sin haberla practicado, quedará sin efecto la concesión.

La aceptación de las ayudas, supondrá la conformidad del interesado en el cumplimiento de las condiciones determinantes de la concesión, así como de las prescripciones que se impongan en la misma y cuantas se deriven de lo dispuesto en esta Orden.

Artículo 10.— Justificación y Abono.

El abono de la subvención se efectuará contra presentación de facturas y certificaciones de obra acreditativas de la justificación del gasto, en dos fases:

a) La primera, abonándose en cada pago el porcentaje correspondiente a la subvención concedida, hasta alcanzar el 80% de la cuantía de la subvención, no tramitándose el primero de estos pagos hasta tanto no se haya realizado al menos el 50% del importe de la inversión.

b) La segunda, de liquidación final y abono del resto de la subvención, una vez realizada la actuación subvencionable, previa certificación de comprobación de la inversión expedida al respecto.

Los abonos realizados antes de la terminación de la obra se consideran pagos a cuenta, sometidos a las modificaciones que puedan originar posteriores verificaciones.

Para practicar la liquidación el beneficiario cumplirá las siguientes diligencias:

* Justificación del cumplimiento de las condiciones particulares señaladas en la correspondiente Resolución de concesión de beneficios, así como de las que se deriven de lo dispuesto en la presente Orden.

* De conformidad con el Artículo 10.6 del Decreto 12/1992 de 2 de abril, las Entidades de derecho público deberán aportar a la Intervención General como justificante de las correspondientes Ordenes de pago, una certificación de haber sido registrado en su contabilidad el ingreso de las subvenciones o auxilios percibidos, expedida por quien tenga atribuida la función interventora o por el responsable de su contabilidad, en su defecto.

* Las entidades beneficiarias remitirán certificado del acuerdo de aprobación de las facturas o de las certificaciones de obra.

* Cuanta información complementaria se requiera a juicio de la Vicepresidencia del Gobierno a través de la Secretaria General para el Turismo.

Los documentos antedichos habrán de presentarse en la Secretaria General para el Turismo antes de transcurridos dos meses contados a partir de la terminación del plazo concedido para la ejecución de la inversión.

La aportación de la Comunidad Autónoma no podrá superar en ningún caso la fijada de acuerdo con el importe de adjudicación.

La Vicepresidencia reducirá la subvención concedida en cuantía proporcional a lo realmente gastado si, al justificar el costo de lo efectuado, éste resultase inferior al presupuesto o valoración económica inicialmente propuestos.

Artículo 11.— Inspección y control.

La Vicepresidencia del Gobierno podrá realizar cuantas comprobaciones estime precisas de la actividad o programa subvencionado y tendrá acceso a toda la documentación justificativa del mismo. Si a juicio de la Vicepresidencia del Gobierno, a propuesta de la Secretaria General para el Turismo, se incumpliese alguno de los preceptos establecidos en esta Orden, será causa determinante de la revocación de la subvención, estando obligado el beneficiario de la misma a reintegrar las cantidades obtenidas por tal concepto más los intereses legales a la Tesorería General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.

Procederán en todo caso la revocación y reintegro si no se dedicara a su destino la zona de adecuación naturalista durante diez años, según lo establecido en el artículo 3, cualquiera que fuese el tiempo que faltare para completar el periodo.

En la gestión y responsabilidad por razón de estas subvenciones, se aplicará la Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes y en especial el Decreto 12/92, de 2 de abril.

Artículo 12.— Concurrencia.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, locales o nacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión.

El importe de las subvenciones reguladas en la presente Orden, en ningún caso, podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones o Entes, públicos o privados, locales o nacionales, supere el coste de la inversión a desarrollar por el beneficiario.

Artículo 13.— Infracciones y sanciones.

Regirá el régimen de infracciones y sanciones previsto en el artículo 14 del Decreto 12/1992, de 2 de abril.

Disposición transitoria.— Las solicitudes de subvención que hayan sido presentadas con posterioridad al 1 de enero de 1994 podrán acogerse a lo establecido en la presente Orden, siempre que cumplan los requisitos exigidos y se ajusten a los fines perseguidos en la misma.

En el ejercicio 1994, el plazo de presentación de solicitudes será hasta el 31 de mayo.

Disposición derogatoria.— Queda derogada la Orden de 10 de septiembre de 1993, de la Vicepresidencia del Gobierno, por la que se regula el régimen de subvenciones para la creación de zonas de adecuación naturalista.

Disposición final.— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Rioja.

Logroño, 29 de Marzo de 1994.— La Vicepresidenta, Elvira Borondo Mora.

Orden de 29 de Marzo de 1994, de la Vicepresidencia del Gobierno, por la que se regula la concesión de subvenciones para actividades turísticas sin ánimo de lucro en La Rioja. I.B.75

La Vicepresidencia del Gobierno, a través de la Secretaria General para el Turismo, órgano gestor del turismo, competencia exclusiva asumida por la Comunidad Autónoma de La Rioja, según el artículo 8.1.15 del Estatuto de Autonomía, pretende llevar a efecto una política que potencie el turismo en todos los aspectos mediante las ayudas a aquellas actividades, que por su peculiaridad tengan cabida en esta materia.

Las medidas aquí adoptadas responden a incentivar las acciones que, desde la óptica de la promoción turística, mejoren y fomenten las condiciones de imagen de La Rioja y sirvan como polo de atracción de visitantes.

En orden a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas, esta Vicepresidencia del Gobierno.

D I S P O N E:

Artículo 1.— Objeto.

Es objeto de la presente Disposición potenciar la realización de todas aquellas actividades que por su importancia redunden de manera beneficiosa en la promoción turística de La Rioja, a través de ayudas con carácter de subvención dentro de los límites presupuestarios aprobados al efecto en el correspondiente ejercicio y de acuerdo a los principios de publicidad, concurrencia y objetividad.

Serán subvencionables únicamente las actividades que se inicien y realicen durante el año en el que se soliciten.

Artículo 2.— Beneficiarios.

Podrán acogerse las instituciones, corporaciones locales, organismos públicos, asociaciones y particulares que sin ánimo de lucro pretendan realizar lo expresado en el Artículo 1 y tengan su residencia en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 3.— Solicitudes y lugar de presentación.

Los interesados en acogerse a las ayudas establecidas en esta Disposición deberán solicitarlo por escrito a la Vicepresidencia del Gobierno, Secretaría